

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0080/2023

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

INCUMPLIMIENTO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0080/2023

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a diecisiete de mayo de dos mil veintitrés².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0080/2023**, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante el presente Acuerdo **tiene por incumplida la resolución emitida en el presente recurso de revisión.**

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto Nacional INAI	Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

¹ Con la colaboración de Arleth Cabrera Díaz.

² En adelante se entenderá que todas las fechas corresponden a dos mil veintitrés, salvo precisión en contrario.

Erick Alejandro Trejo Álvarez

Instituto de Transparencia Órgano Garante	de Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de revisión en materia de acceso a la información
Sujeto Obligado o Alcaldía	Alcaldía Venustiano Carranza

I. ANTECEDENTES

1. Resolución. El quince de febrero, este Instituto resolvió en el sentido de **REVOCAR** la respuesta impugnada y se **DE VISTA** por no remitir las diligencias para mejor proveer emitida por parte del Sujeto Obligado.

2. Informe de cumplimiento. El veintisiete de febrero, el Sujeto Obligado informó y remitió a este Órgano Garante las constancias con las que pretende acreditar el cumplimiento de la resolución referida.

3. Vista a la parte recurrente. Mediante acuerdo de primero de marzo, se dio vista a la parte recurrente para que manifestara lo que a su derecho convenga respecto del informe de cumplimiento remitido a este Instituto.

4. Manifestaciones de la parte recurrente. La parte recurrente no realizó manifestaciones respecto al cumplimiento de la resolución.

5. Informe de cumplimiento. El quince de marzo, el Sujeto Obligado informó y remitió a este Órgano Garante las constancias con las que pretende acreditar el cumplimiento de la resolución referida.

6. Informe de cumplimiento. El diez de abril, el Sujeto Obligado informó y remitió a este Órgano Garante las constancias con las que pretende acreditar el cumplimiento de la resolución referida

7. Vista a la parte recurrente. Mediante acuerdo de once de abril, se dio vista a la parte recurrente para que manifestara lo que a su derecho convenga respecto del informe de cumplimiento remitido a este Instituto.

8. Manifestaciones de la parte recurrente. La parte recurrente no realizó manifestaciones respecto al cumplimiento de la resolución.

II. RAZONES Y FUNDAMENTOS

9. Competencia. Este Instituto tiene la atribución de verificar el cumplimiento de sus determinaciones con fundamento en el **primer párrafo** del artículo 259 de la Ley de Transparencia, en relación con el artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior de este Órgano Garante.

10. Cumplimiento de la Resolución. El quince de febrero, este Instituto en sesión pública, **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado y se ordena DAR VISTA al Órgano Interno de Control por no remitir las diligencias para mejor proveer recaída en la solicitud a la información con número de folio 092075222002569, y le ordenó que el Sujeto Obligado deberá de proporcionar la información solicitada en el grado

de desagregación que obre en sus archivos, en términos establecidos en la fracción XXIX, del artículo 121, y fracciones XV, y XX del artículo 124 de la Ley de Transparencia en Apego a los Lineamientos Técnicos para publicar, homologar y estandarizar la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, proporcionando la liga electrónica o hipervínculo donde pueda consultar los permisos de interés del recurrente, o en su caso detalle de manera precisa los pasos a seguir para efectos de consultar dicha información, cumpliendo con el Criterio 04/21 emitido por el Pleno de este Instituto.

Para tal efecto, el Instituto ordenó que dicha respuesta debía notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la resolución; además de que debían de salvaguardarse los datos personales y la información que pudieran contener respetando el procedimiento establecido para ello, así como remitiendo el Acuerdo y el Acta del Comité respectivo.

Ahora bien, de las constancias relacionadas con el informe de cumplimiento remitido por el Sujeto Obligado, se desprende que emitió una nueva respuesta en los siguientes términos:

Mediante oficio de fecha cuatro de abril, identificado con el número AVC/DUT/SAIP/076/2023 remitió en cumplimiento a la resolución dictada por este Órgano Garante las siguientes constancias:

1. *Oficio AVC/DGGyAJ/DG/SGyCGM/128/2023*
2. *Copia del Acta de la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia 2023*

3. *Versión Publica de 610 recibos de pago por el uso y aprovechamiento de la Vía Publica*
4. *Correo electrónico de notificación al recurrente*

Entrando al estudio de las constancias que integran el cumplimiento rendido por parte del Sujeto Obligado, se desprende que en efecto el Sujeto Obligado aportó en su versión Publica seiscientos diez recibos de pago correspondientes a las siguientes ubicaciones: Explanada Delegacional, Francisco del Paso y Troncoso Explanada Alcaldía, Jardín Balbuena, Velódromo Olímpico, Cerrada de Rosario, Xalostoc, Avenida 8, Explanada Delegacional y Carretones, todas las mencionadas referentes a las Calles en que se ubica el puesto.

Aporta también el Sujeto Obligado el Acta de la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de fecha treinta y uno de marzo del dos mil veintitrés, y Acuerdo PRIMERO: 1.CT.AVC.3ª.SE.31.03.2023 en donde se aprecia la aprobación de la clasificación de la información en su modalidad de CONFIDENCIAL de los datos personales como lo son RFC.

Así las cosas, de las constancias remitidas por parte del Sujeto Obligado se aprecia el incumplimiento respecto de lo ordenado en la Resolución dictada en Pleno, al omitir la remisión de los permisos que se otorgaron a los puestos instalados en el estacionamiento y la explanada del edificio principal de la alcaldía, mismos que son los del interés del recurrente, toda vez que realiza la entrega de los recibos relacionados con los puestos de interés y no así **los permisos**.

Por lo anterior se concluye que el Sujeto Obligado **incumple** con lo ordenado por parte de este órgano Garante, así como con lo estipulado en los artículos 176 fracción I, 169, 170 y 174 de la Ley de Transparencia.

En atención a lo analizado, el Sujeto Obligado deberá dar el cumplimiento a la resolución del recurso de revisión, incorporando los elementos mencionados en las líneas anteriores respecto del cumplimiento de la resolución ordenada por parte de este Instituto.

11. Vista. En cumplimiento a lo establecido en los resolutivos PRIMERO y SEGUNDO de la resolución aprobada por el Pleno del Instituto, al haber quedado acreditado el incumplimiento de la resolución, con fundamento en el artículo 259 fracciones I y II, resulta procedente **DAR VISTA** al **SUPERIOR JERÁRQUICO**, para que dentro del ámbito de su competencia, ordene dar cumplimiento a la resolución de mérito, en un plazo que no exceda de **cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente de aquél en que se notifique el presente de conformidad con el artículo 230 de la Ley de Transparencia. Asimismo, se hace de conocimiento que en caso de que **persista el incumplimiento**, se estará a lo previsto en el artículo 259 fracción III de la Ley de Transparencia.

Por las razones expuestas, **no se tiene por cumplida** la resolución emitida por el Pleno de este Órgano Garante, por lo que este Instituto:

I. ACUERDA

PRIMERO. Se tiene por **incumplida** la resolución.

SEGUNDO. **Dar vista** al superior jerárquico, a través del Comisionado Ponente, por lo expuesto en las razones del **numeral diez** del presente Acuerdo.

TERCERO. **Agréguese** el presente Acuerdo al expediente al rubro citado.

CUARTO. Notifíquese a las partes en términos de ley.

Así lo acordó y firma Erick Alejandro Trejo Álvarez en representación del Comisionado Ciudadano Julio César Bonilla Gutiérrez, en términos del Acuerdo 0619/SO/3-04/2019, en la Ciudad de México a **diecisiete de mayo** de dos mil veintitrés.

ERICK ALEJANDRO TREJO ÁLVAREZ